



LA HONORABLE CÁMARA DE DIPUTADOS DE LA PROVINCIA DE ENTRE RÍOS

SANCIONA CON FUERZA DE

LEY

ARTICULO 1°. – Créase el Programa Provincial de detección temprana y abordaje integral de la tartamudez o disfemia el cual tiene por objeto promover el bienestar y la inclusión social de las personas con tartamudez o disfemia, disminuir su severidad y mejorar la calidad comunicativa de las personas con su entorno, a denominarse “Programa Provincial de Detección Temprana y Abordaje Integral del trastorno de Tartamudez o disfemia”.

ARTICULO 2°. – Las funciones del programa serán las siguientes:

- A) elaborar una respuesta de contención y acompañamiento a las personas con tartamudez o disfluencia, y a su grupo familiar o afectivo;
- B) fomentar la inclusión social de las personas con tartamudez o disfluencia desde un enfoque de derechos humanos;
- C) difundir y capacitar en estrategias para optimizar la detección temprana;
- D) ofrecer información e instrumentos necesarios para un abordaje integral;
- E) elaborar guías de práctica, lineamientos programáticos y procedimientos estandarizados para la detección, diagnóstico, tratamiento, abordaje integral y seguimiento;
- F) promover la creación de consultorios especializados para el tratamiento gratuito de la tartamudez o disfluencia en los hospitales públicos de la provincia de Entre Ríos.
- J) capacitar al personal interviniente con enfoque especializado e interdisciplinario; y
- H) concientizar y sensibilizar a la población sobre la tartamudez o disfluencia.

ARTICULO 3°. - La autoridad de aplicación de la presente ley será el Ministerio de Salud de la Provincia de Entre Ríos.

ARTICULO 4°. – La autoridad de aplicación tendrá a su cargo las siguientes funciones:

- A) Ejecutar el Programa y cumplir con sus objetivos;
- B) Llevar un registro de casos de tartamudez o disfluencia en pacientes, en coordinación con las autoridades competentes de los diferentes departamentos provinciales y establecer un sistema de información adecuado;
- C) Asegurar la calidad de los servicios de detección temprana, diagnóstico, tratamiento, abordaje integral y seguimiento desde un enfoque de derechos humanos;
- D) Promover la aplicación de guías de práctica, lineamientos programáticos y procedimientos estandarizados, conforme a criterios y evidencias establecidas por los organismos competentes;
- F) Fomentar las investigaciones sobre la tartamudez o disfluencia;
- G) Realizar campañas de difusión, concientización y sensibilización sobre la tartamudez o disfluencia;
- H) establecer un sistema de información estratégica que incluya la vigilancia, el monitoreo y la evaluación de la calidad y del impacto del Programa;
- I) Crear políticas de promoción de la igualdad educativa que tengan por objeto la inclusión de los niños, niñas y adolescentes con tartamudez o disfluencia, según lo dispuesto por esta ley en coordinación con el Consejo General de Educación de la provincia de Entre Ríos.
- J) Promover la aplicación de buenas prácticas orientadas a lograr la efectiva inclusión laboral de las personas con tartamudez o disfluencia.

ARTICULO 5°. - La autoridad de aplicación debe coordinar con el Consejo General de Educación de la provincia de Entre Ríos para que este, fije y desarrolle políticas de promoción de la igualdad educativa que tengan por objeto la inclusión de los niños, niñas y adolescentes con tartamudez o disfluencia. En particular que promuevan:

- A) Herramientas y capacitación, destinadas a las instituciones educativas y los equipos docentes y de supervisión, para la detección temprana y abordaje integral de la tartamudez o disfluencia;

B) Metodologías de trabajo que permitan que los niños y adolescentes con tartamudez o disfluencia estén en igualdad de condiciones con respecto a sus compañeros;

C) alternativas de evaluación compatibles con la dignidad de los niños y adolescentes con tartamudez o disfluencia, y que exijan su consentimiento para expresarse en forma oral;

D) contenidos curriculares, materiales educativos y estrategias pedagógicas que faciliten el aprendizaje en un marco de inclusión; y,

E) normas, estrategias y acciones para la promoción de la convivencia y el abordaje de la conflictividad social, según las disposiciones de la normativa provincial vigente.

ARTICULO 6.- Créese el equipo sanitario interdisciplinario central, cuya composición y forma de desempeño de las actividades establecerá la reglamentación. Este equipo funcionará bajo la órbita de la autoridad de aplicación y tendrá entre sus funciones las siguientes:

a) proponer la celebración de convenios con organismos estatales y no estatales que propendan a la implementación del Programa;

b) elaborar, recomendar e implementar protocolos de capacitación, prevención, detección y/o tratamiento de la tartamudez;

c) promover y llevar adelante seminarios y talleres de prevención y detección temprana de la tartamudez;

d) promover y llevar adelante seminarios, talleres y cursos sobre tratamiento de la tartamudez especialmente dirigidos a profesionales y personal de salud; Y,

e) promover la creación de consultorios especializados para el tratamiento gratuito de la tartamudez en las instituciones de gestión estatal de la provincia.

ARTICULO 7.- Autorícese al Poder Ejecutivo a realizar los gastos que sean necesarios para la aplicación de esta ley y tomar los créditos que correspondan a las partidas presupuestarias de los organismos públicos de que se trate.

ARTICULO 8. - De forma.



FUNDAMENTOS

Señor presidente:

El presente proyecto tiene por objeto garantizar el derecho de las personas con tartamudez o disfluencia al disfrute del más alto nivel posible de salud física y mental con la creación del "Programa Provincial de Detección Temprana y Abordaje Integral del trastorno de Tartamudez o disfemia" logrando el reconocimiento temprano del trastorno, otorgar la respectiva cobertura médica y establecer políticas de igualdad educativa destinadas a niños y adolescentes.

La Organización Mundial de la Salud por medio de las CIE – 10 (Clasificación Internacional de los Trastornos Mentales y del Comportamiento-O.M.S.) define la disfemia como "el trastorno del habla caracterizado por la frecuente repetición o prolongación de los sonidos, sílabas o palabras, o por frecuentes dudas o pausas que interrumpen el flujo rítmico del habla", dejando en claro que se trata de un trastorno y no una enfermedad.

La disfemia suele aparecer en la infancia, habitualmente entre los dos y cuatro años, coincidiendo con el lenguaje conectado, cuando el niño comienza a combinar varias palabras formando las primeras frases por lo que la consulta temprana es indispensable para el diagnóstico oportuno y diferencial del proceso evolutivo en la adquisición del habla.

La disfluencia es cíclica y puede, por lo tanto, aparecer y reaparecer en distintas etapas de la vida. La disfemia inicial podría aparecer en torno a los 2 a 4 años, asociada a la dificultad de articular el lenguaje propia de esta edad. La episódica se origina a partir de los cinco años y en ella son característicos los episodios de tartamudeo que alteran la fluidez verbal. Transcurridos los primeros diez años tras la aparición de los primeros episodios, se considera que el sujeto ya padece disfemia o tartamudez. Pudiendo reaparecer en adultos tensiones visibles y/o audibles, de miedo y estrés. Asimismo, no se da de la misma manera en todos los pacientes. Por esto, resulta

imperioso reconocer la importancia de implementar un programa de detección temprana, abordaje integral e interdisciplinario, destinado a atender, evaluar y tratar de manera oportuna y adecuada a los pacientes.

Se estima que el 1 % de la población mundial vive con tartamudez o disfemia. En base a las consideraciones anteriores, es imprescindible que el Estado adopte medidas y políticas públicas tendientes a promover el bienestar y la inclusión social de las personas con tartamudez o disfemia, disminuir su severidad y mejorar la calidad comunicativa de la persona con su entorno.

El objetivo del programa promover el bienestar y la inclusión social de las personas con tartamudez o disfemia, disminuir su severidad y mejorar la calidad comunicativa de las personas con su entorno. Entre sus funciones se encuentra las de cumplir con el registro de casos; elaborar una respuesta de contención y acompañamiento; difundir y capacitar en estrategias para optimizar la detección temprana; ofrecer información e instrumentos necesarios para un abordaje integral; elaborar guías de práctica, lineamientos programáticos y procedimientos estandarizados; promover la creación de consultorios especializados en hospitales públicos; asistir a los establecimientos; capacitar al personal interviniente; y concientizar y sensibilizar a la población sobre la tartamudez o disfluencia.

Con el presente proyecto se busca instará a la creación de medidas y políticas públicas que tiendan a elevar la calidad de vida de las personas con tartamudez y disfluencia, como así también a sus entornos familiares y afectivos, y especialmente a los niños y adolescentes en el ámbito educativo y sanitario.

Por todo lo antes expuesto, es que les solicito a mis pares me acompañen con su voto en el presente proyecto de Ley.